

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

SUSTANCIACIÓN:	1693/2023
RADICACIÓN:	17001-33-39-007-2017-00303-00
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
DEMANDADO:	GIOVANNY ALBERTO PIZARRO

ANTECEDENTES

Mediante Auto 133 del 21 de febrero de 2022 se libró mandamiento de pago en contra del señor GIOVANNI ALBERTO PIZARRO en favor de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG, ordenándose notificar a la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 199 del C.P.A.C.A.

El 30 de septiembre de 2022 se remitió el mensaje de datos con la finalidad de proceder con la notificación del auto que libra mandamiento de pago al correo electrónico neverfalla@gmail.com indicado en la demanda, conforme a lo expuesto en la norma en cita.¹

El 30 de septiembre de 2022 se recibió correo electrónico de la dirección neverfalla@gmail.com en la que se indica que corresponde a la del abogado LUIS FELIPE FALLA GIL, y no a la dirección electrónica del ejecutado, señor GIOVANNY ALBERTO PIZARRO. En el mismo mensaje de datos se indica que el abogado LUIS FELIPE FALLA GIL no representa al ejecutado en el presente proceso ejecutivo².

Mediante correo electrónico del 21 de octubre de 2022 la apoderada de la entidad ejecutante indica que el 05 de julio de 2022 procedió a remitir al correo electrónico gonzaloalbertoh@hotmail.com, que reposa en la base de datos de su entidad, el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra del señor GIOVANNY ALBERTO PIZARRO,

¹ Archivo “09ConstanciaNotificacionAutoLibraMandamientoPago” del expediente electrónico.

² Archivo “11PronunciamientoApoderadoProcesoOrdinario” del expediente electrónico.

anexando el soporte de envío, y solicitando que se entienda por notificado al ejecutado del auto que libró mandamiento de pago.

Con Auto 696 del 09 de diciembre de 2022 el Despacho requirió a la entidad ejecutante para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de esa providencia informara la forma como obtuvo la dirección electrónica del señor GIOVANNY ALBERTO PIZARRO reportada en escrito del 21 de octubre de 2022, y allegara el soporte del acuse de recibido del destinatario del correo electrónico remitido el 05 de julio de 2022 contentivo de la notificación del auto que libra mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Con escrito que obra en el archivo “16MemorialNotificacionMandamientoEjecutivo” del expediente electrónico, la parte ejecutante allegó nuevamente el soporte del envío del correo electrónico remitido el 05 de julio de 2022 al correo electrónico gonzaloalbertoh@hotmail.com, indicando que la dirección de correo electrónico se obtuvo de la base de datos que reposa en los archivos de la entidad demandante, sin allegar acuse de recibido del destinatario del correo electrónico remitido.

De acuerdo con la anterior, **SE REQUIERE** nuevamente a la entidad ejecutante para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia allegue el soporte del acuse de recibido del destinatario del correo electrónico remitido el 05 de julio de 2022 contentivo de la notificación del auto que libra mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

En caso de no aportar el soporte del acuse de recibido del destinatario del correo electrónico remitido el 05 de julio de 2022 o no contar con él, se **REQUIERE** a la parte ejecutante para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia informe la dirección donde la parte ejecutada recibirá citación para notificación personal, con la finalidad de proceder conforme con lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 49 de la ley 2080 de 2021, que remite a lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso respecto a la practica de la notificación personal.

En caso de no cumplir con las cargas impuestas en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de este proveído, se procederá con lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A., a efectos de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

**JUZGADO SÉPTIMO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado **del 03 de agosto de 2023**

MARCELA LEÓN HERRERA
Secretaria